

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN SU CARÁCTER DE "ACREDITANTE", REPRESENTADO POR ENRIQUE IGNACIO AGUILAR LOZANO Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ACREDITADO Y/O ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS; LO ANTERIOR AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ÚNICO. De conformidad con el acta fallo del proceso competitivo de fecha 2 de octubre de 2020, para la contratación de uno o varios financiamientos hasta por un monto de \$3,000'000,000.00 M.N. (Tres mil millones de Pesos 00/100), a un plazo de hasta 300 (trescientos) días naturales, bajo las mejores condiciones de mercado de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se adjudicó al Acreditante la celebración del presente Contrato hasta por una cantidad de \$390'000,000.00 M.N. (Trescientos noventa millones de Pesos 00/100), a un plazo de hasta 300 (trescientos) días naturales, el cual se agrega al presente como Anexo "A".

DECLARACIONES

I. Declara el Acreditante, a través de su representante legal, que:

- a) Su representada es una Institución de Crédito Filial, constituida conforme a las leyes de la materia y que se encuentra facultada para la celebración del presente Contrato.
- b) Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- c) Enrique Ignacio Aguilar Lozano, quien interviene en la celebración del presente Contrato con el carácter de apoderado de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat acredita su personalidad y facultades con el testimonio de la escritura número 30,463, de fecha 21 (veintiuno) de marzo del 2018, otorgada ante la licenciada Rosamaría López Lugo, Notario Público número 223 de la Ciudad de México.
- d) Que, con base a las declaraciones señaladas del Acreditado, está dispuesta a otorgar el crédito solicitado por el gobierno del Estado de Tabasco, hasta por la cantidad que se menciona en el clausulado del presente Contrato, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- e) Que los órganos de aprobación del Acreditante, autorizaron el otorgamiento del crédito objeto del presente Contrato.

II. Declara el Acreditado y/o el Estado, a través de su representante legal, que:

- a) Es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos; libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los artículos 01, 09, y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Tabasco y demás leyes aplicables del Estado.
- b) Su representante, Said Arminio Mena Oropeza, titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con el Nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, Adán Augusto López Hernández, con fecha 1 de enero de 2019, se agrega al presente como Anexo "B".
- c) Que en términos de lo previsto por Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se encuentra facultado para celebrar el presente Contrato, sin necesidad de autorización del Congreso del Estado.

d) El monto de la operación de crédito adjudicada en el presente instrumento es por la cantidad de hasta \$390'000,000.00 M.N. (Trescientos noventa millones de Pesos 00/100).

e) La información financiera que ha entregado al Acreditante y con base en la cual, celebra los actos contenidos en el presente instrumento, presentan su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno, que afecte de manera importante su condición financiera.

f) El Acreditado cuenta con ingresos suficientes para cumplir con el pago del presente Contrato.

g) Que llevará a cabo la inscripción del presente contrato en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y en Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco.

h) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos, (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Estado, exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido o serán legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios.

i) En la fecha de suscripción del presente Contrato, no tiene conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter contable o de procedimiento legal alguno de cualquier naturaleza, que se haya iniciado en su contra, ni de que existen demandas, acciones o procedimientos pendientes, incluyendo conflictos de carácter judicial, administrativo, arbitral, laboral, ambiental o de cualquier otra naturaleza, que afecten en forma adversa la situación financiera, operaciones, bienes o su propia existencia legal, en perjuicio de la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato; o bien, que pongan en riesgo su capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

j) Se encuentra al corriente de sus obligaciones financieras, que la información financiera y contable que ha presentado al Acreditante para el otorgamiento de este crédito, refleja su situación contable y financiera y ha sido preparada de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia y no tiene conocimiento de contingencias respecto de la exigibilidad de pasivos, manifiesta que conoce el alcance y contenido legal del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, relativo a las penas en las que incurren quienes proporcionan información falsa para obtener financiamientos, por lo que considera innecesaria su transcripción.

Asimismo, manifiestan que a la fecha de suscripción del presente Contrato los pasivos que han reportado dentro de la información que han entregado al Acreditante son todos de los que tienen conocimiento y éstos, no se han incrementado.

k) Bajo protesta de decir verdad todas las obligaciones de corto plazo vigentes del Estado celebradas a partir de la entrada en vigor del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (en adelante el "Registro Público Único"), se encuentran registradas en dicho registro y en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco (en adelante el "Registro Estatal").

l) El presente Contrato fue celebrado bajo las mejores condiciones de mercado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables

m) Cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

n) Para cumplir con las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, ha exhibido al Acreditante copias de los documentos, que a continuación se relacionan:

- i. Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal.
- ii. Los documentos y el(los) poder(es) mediante el (los) cual(es) acredita las facultades de su(s) representante(s).
- iii. Documento comprobatorio de su domicilio.
- iv. Copia de la(s) identificación(es) oficial(es) de su(s) representante(s).



- o) Este Contrato, así como las obligaciones que expresamente deba asumir conforme al mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles y tiene conocimiento de que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer del presente Contrato por causas no imputables al Acreditante, pueden producir efectos que repercutan en los costos de la administración del crédito, ya que en caso de darse alguno o algunos de estos supuestos, el Acreditante tendrá que llevar a cabo diversas actividades administrativas y/o jurídicas imprevistas, para que el Acreditado cumpla con las obligaciones convenidas en el presente Contrato, en cuyo caso, podrán generarse costos para el Acreditante, los cuales se le cobrarán íntegramente al Acreditado.
- p) Conoce y está de acuerdo en los términos contables utilizados en este Contrato, los cuales se apegan a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
- q) En la fecha de suscripción del presente Contrato, no tiene conocimiento de que se haya presentado ninguna de las causas de vencimiento anticipado.
- r) El crédito que se otorga al amparo del presente Contrato tiene por lo menos la misma prelación y grado de pago que los demás créditos sin garantía que el Acreditado tiene celebrados con otros acreedores con anterioridad a la fecha del presente Contrato.
- s) Que, de conformidad con el Reglamento del Registro Público Único, el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a Corto Plazo del Estado, incluida la Obligación que se ampara en el presente Contrato, no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el Financiamiento Neto del Estado durante el ejercicio fiscal de que se trate, de conformidad con los Formatos, dicho documento suscrito por el Titular de la Secretaría de Finanzas se agrega al presente como Anexo "C".
- t) Que la adquisición del financiamiento previsto en el presente crédito, tendrá como destino cubrir necesidades a corto plazo en términos del artículo 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera.
- u) Que obtuvo todas las autorizaciones necesarias, conforme a la legislación vigente, para la contratación del presente crédito.
- v) Que las obligaciones contratadas al amparo del presente crédito quedarán totalmente pagadas a más tardar el 6 (seis) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno) dentro del periodo del gobierno de la administración en curso.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Los términos que se utilizan en este Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos:

Autoridad Gubernamental: significa el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier subdivisión política ya sea municipal, estatal o federal y cualquier agencia, autoridad, órgano regulatorio, órgano judicial, banco central u otra entidad en ejercicio de sus facultades y funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, regulatorias o administrativas de naturaleza gubernamental.

Cambio de Ley: significa un cambio que implique: (a) la entrada en vigor o adopción de una ley, regla, directiva, criterio, decisión, reglamento (o cualquier provisión que emane de ellas), con posterioridad a la suscripción del presente Contrato y/o (b) cualquier modificación a ley, regla, directiva, criterio, decisión, reglamento (o cualquier provisión que emane de ellas), de su interpretación o reinterpretación o aplicación de la misma por una Autoridad Gubernamental posterior a la firma del presente Contrato y/o (c) el cumplimiento por parte del Acreditante relativo a un requerimiento, criterio, decisión o directriz (con fuerza o no de ley), de una Autoridad Gubernamental emitido después de la fecha de firma del presente Contrato.



Carta Confirmación de Disposición: significa con respecto a cada Disposición el documento que suscriba(n) el Acreditado en términos sustancialmente similares al modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "D" y en el que se determinan en conjunto con este Contrato, el Apéndice y sus anexos, los términos y condiciones aplicables a la Disposición de que se trate. Cada Carta Confirmación de Disposición suscrita por el(los) Acreditado(s) y aprobada por el Acreditante será un anexo de este Contrato, y formará parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

CETES: significa, con respecto a cada Período de Cálculo de Intereses, la tasa primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días (o al plazo que más se aproxime a este plazo), publicada por el Banco de México en su página web a través del sistema mundial de redes de computadoras interconectadas conocida como "Internet" (www.banxico.gob.mx) y en los periódicos de mayor circulación en la fecha más reciente anterior a la fecha de inicio de cada Período de Cálculo de Intereses.

C.C.P.: significa el Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Pesos a plazo de 30 días, que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inicial de cada Período de Cálculo de Intereses.

Contrato: significa el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario, el Apéndice, sus anexos, incluyendo cualquier modificación o convenio que se celebren.

Cuenta: significa la cuenta de cheques que tiene abierta el Acreditado con el Acreditante, número [REDACTED] Sucursal 002 Olmeca, Plaza 88 Villahermosa, CLABE (clave bancaria estandarizada) número [REDACTED]

Disposición: significa cada desembolso de dinero hecho por el Acreditante en favor del Acreditado conforme a los términos y condiciones de este Contrato.

Día Hábil: significa cualquier día (salvo sábados y domingos) en que las oficinas de las instituciones de crédito deban estar abiertas al público para la realización de operaciones bancarias en la Ciudad de México, México, en términos del calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de Disciplina Financiera: significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, o cualesquier ordenamientos que lleguen a sustituirla o complementarla.

Período de Cálculo de Intereses: significa, con respecto a cada Disposición, cada período que se utilice para el cómputo de intereses que devengue la suma principal de la Disposición de que se trate y que se determinará de conformidad con lo que se establezca en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente a dicha Disposición; en el entendido que, en el supuesto de que un Período de Cálculo de Intereses debiera terminar en un día que no sea un Día Hábil, dicho Período de Cálculo de Intereses terminará el Día Hábil inmediato siguiente.

Pesos: significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Registro Estatal: significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Tabasco

Registro Público Único: significa el Registro Público Único para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los entes públicos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

Tasa de Referencia: significa la T.I.I.E. o cualquier otra tasa que sustituya a la T.I.I.E., de acuerdo con lo establecido en la definición de T.I.I.E. de este Contrato.

T.I.I.E.: significa, con respecto a cada Período de Cálculo de Intereses, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (o al plazo que más se aproxime a este plazo), que publique el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación, el día de inicio de cada Período de Cálculo de Intereses.

En el supuesto de que por cualquier razón la T.I.I.E. no se publique o deje de existir, se estará a lo dispuesto en la cláusula denominada "Intereses" del presente Contrato, para efectos de determinar la Tasa de Referencia.

SEGUNDA. CRÉDITO. El Acreditante otorga en favor del Acreditado un crédito simple quirografario hasta por un monto de \$390'000,000.00 (Trescientos noventa millones de Pesos 00/100). Dentro de esta cantidad no quedan comprendidos los intereses, gastos y accesorios ni cualquier otra cantidad, distinta a la suma principal del Crédito, que el Acreditado deba pagar conforme al presente Contrato. El Acreditado no pagará comisión alguna por concepto de apertura y/o disposición del Crédito.

TERCERA. DESTINO. El Acreditado destinará exclusivamente el importe del crédito a **cubrir necesidades de Corto Plazo**, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera.

CUARTA. DISPOSICIÓN. El Acreditado podrá ejercer el importe del crédito concedido en una o varias Disposiciones, en cualquier Día Hábil que ocurra a más tardar en un plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y de acuerdo con los términos y condiciones señalados en el mismo.

En cada ocasión en que el Acreditado desee hacer una Disposición del crédito, se deberá suscribir, con respecto a dicha Disposición, una Carta Confirmación de Disposición en la que se establezcan los términos y condiciones específicos que aplicarán para dicha Disposición.

Cada Carta Confirmación de Disposición en original deberá ser entregada al Acreditante en el domicilio señalado en la Cláusula denominada Domicilios del presente Contrato, previamente a la Disposición en términos del Anexo "D" que se agrega al presente Contrato, la cual deberá ser entregada por el Acreditado al Acreditante, con una anticipación de 24 (veinticuatro) horas previas a la Disposición.

Sujeto a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato las Disposiciones se efectuarán mediante el abono o pago interbancario o SPEI, de las cantidades correspondientes a la Cuenta [REDACTED] o de alguna otra forma que acuerden las partes. Las Disposiciones no podrán exceder del importe del crédito autorizado.

El Acreditado podrá ejercer el crédito siempre y cuando cumpla con todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato y demás condiciones precedentes aquí pactadas y, siempre que existan recursos disponibles en la tesorería del Acreditante.

Una vez firmado el presente Contrato de Crédito, el Estado deberá realizar todas las gestiones necesarias a fin de inscribir el mismo en el Registro Público Único y en el Registro Estatal. Lo anterior dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la suscripción del mismo.

QUINTA. AMORTIZACIÓN. El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el importe de cada Disposición en las fechas y por los montos establecidos en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente.

Los pagos que efectúe el Acreditado al Acreditante, conforme a este Contrato, se aplicarán de la siguiente forma y orden:

- I. Impuesto al Valor Agregado sobre comisiones,
- II. Comisiones,
- III. Impuesto al Valor Agregado sobre gastos de juicio o cobranza, si se causa,
- IV. Gastos de juicio o cobranza, seguros u otros conceptos contabilizados, si los hay,
- V. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa,
- VI. Intereses moratorios,
- VII. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios vencidos, si se causa,
- VIII. Intereses ordinarios vencidos,
- IX. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa, x.- Intereses ordinarios,
- X. Capital vencido,
- XI. Capital vigente.

El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, el capital, los intereses y demás prestaciones derivadas de este Contrato, ya sea en el domicilio del Acreditante, o bien, en cualquiera de sus sucursales, o mediante transferencia electrónica a la Cuenta 08806980821 en Días y horas Hábiles, sin necesidad de requerimiento o cobro previo. Cuando el pago se efectúe con cheque, el mismo se recibirá "salvo buen cobro" y sólo se aplicará su importe hasta que haya sido cobrado.

El Acreditante tendrá la facultad de designar otro lugar de pago, previo aviso que por escrito dé al Acreditado.

En el supuesto de que el día en que deba hacerse un pago conforme a los términos de este Contrato, no sea un Día Hábil, el Acreditado deberá efectuar dicho pago al Acreditante el Día Hábil inmediato siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditado autoriza irrevocablemente al Acreditante a cargar en la Cuenta identificada con el número 08806980821, todos los adeudos por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y accesorios derivados de este instrumento.

Adicionalmente y en el supuesto de que en cualquier fecha en que el Acreditado deba pagar al Acreditante cualquier cantidad conforme a este Contrato, y el Acreditado incumpliere con esta obligación de pago, estos, en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente al Acreditante a cargar a la cuenta citada en la cláusula anterior.

No obstante lo establecido en el párrafo que antecede, el Acreditado deberá pagar el monto total del Crédito autorizado, así como los intereses, gastos y accesorios y cualquier otra cantidad distinta a la suma principal del crédito, que deba pagar conforme al presente Contrato al menos 6 (seis) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), el presente Contrato no genera ningún tipo de comisión(es), tales como por apertura, por disposición, por pago anticipado, por administración y por saldos no dispuestos.

SEXTA. INTERESES. El Acreditado estará obligado a pagar al Acreditante intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta de cada Disposición, a una tasa de interés anual variable, mismos que serán calculados y pagaderos en las fechas que se establezcan en las Cartas Confirmación de Disposición y conforme a lo siguiente:

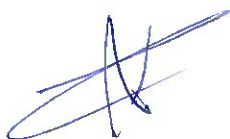
I. Intereses Ordinarios. El Acreditado estará obligado a pagar al Acreditante mensualmente y con base en Períodos de Cálculo de Intereses, intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta de cada Disposición, a una tasa de interés anual que será igual al resultado de sumar a Tasa de Referencia T.I.I.E. 1.09% (uno punto cero nueve puntos porcentuales). Lo anterior, en el entendido de que, si no pudiere aplicarse la Tasa de Referencia, se aplicarán las siguientes tasas sustitutivas de TIIE: (i) CETES más 1.59% (uno punto cincuenta y nueve puntos porcentuales; y (ii) C.C.P. más 1.79% (uno punto setenta y nueve puntos porcentuales), en ese orden.

Los intereses que serán pagaderos en los días que se establezcan en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente.

La tasa de interés pagadera respecto de cada Disposición conforme a lo establecido en el párrafo inmediato anterior, se actualizará mensualmente, debiendo coincidir, en su caso, con el primer día de cada Período de Cálculo de Intereses que ocurra en relación con la Disposición de que se trate.

En el supuesto de que, en relación con cualquier Período de Cálculo de Intereses, por cualquier razón la T.I.I.E. no se publicare en el día del inicio de dicho Período de Cálculo de Intereses, entonces se tomará como Tasa de Referencia la T.I.I.E. publicada en la fecha inmediata anterior, y así sucesivamente hasta el Día Hábil número 7 (siete) antes del inicio del Período de Cálculo de Intereses de que se trate; en el entendido que si en dicho plazo de 7 (siete) Días Hábiles no se hubiere publicado la T.I.I.E., se considerará, respecto de dicho Período de Cálculo de Intereses, que la T.I.I.E. ha dejado de existir.

En caso de que la T.I.I.E. deje de existir, las Partes acuerdan que la Tasa de Referencia que servirá para el cálculo de intereses será la que expresamente establezca Banco de México como sustituta de la T.I.I.E. más los puntos porcentuales establecidos en la Carta Confirmación de Disposición respectiva o en el primer párrafo de este numeral I, para las Disposiciones vigentes efectuadas previamente a tal situación, o bien, más los puntos adicionales que se pacten en cada Carta Confirmación de Disposición para Disposiciones posteriores a tal evento; en el entendido de que mientras las Partes no se pusieren de acuerdo respecto a dichos puntos adicionales, no se harán nuevas Disposiciones. En el supuesto de que Banco de México no dé a conocer de manera expresa la tasa que sustituya a la T.I.I.E., se tomará como Tasa de Referencia sustitutiva la Tasa CETES



que será determinada por el mismo periodo de actualización y pago de la tasa sustituida; a esta Tasa de Referencia se le sumarán los puntos porcentuales previstos en la Carta Confirmación de Disposición respectiva o en el primer párrafo de este numeral I, conformándose así la tasa de interés sustitutiva.

En caso de que las Tasas T.I.I.E. y CETES dejen de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los intereses ordinarios no se conozca su cotización, se tomará como Tasa de Referencia sustitutiva la C.C.P. A esta Tasa de Referencia se le sumarán los puntos porcentuales previstos en la Carta Confirmación de Disposición respectiva o en el primer párrafo de este numeral I, conformándose así la tasa de interés sustitutiva. Esta tasa de interés sustitutiva se actualizará mensualmente, será calculada en forma anual y los intereses serán pagaderos al Acreditante en el plazo previsto para la tasa sustituida.

II. Intereses Moratorios. En el supuesto de que el Acreditado no pague a su vencimiento la totalidad del monto de la suma principal de cualquier Disposición pagadera en dicha fecha y/o, de cualquier otra cantidad (excepto intereses), pagadera al Acreditante conforme a este Contrato, el Acreditado pagará intereses moratorios al Acreditante sobre dicha cantidad vencida y no pagada, devengándose desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que la misma quede totalmente pagada; intereses moratorios que serán pagaderos a la vista, a una tasa de interés moratoria igual al resultado de multiplicar la tasa de interés ordinaria por 2 (dos). La tasa moratoria se actualizará con la misma periodicidad pactada para los intereses ordinarios, durante el tiempo que la mora subsista.

III. Condiciones generales para el Cálculo de los Intereses. Los intereses pagaderos conforme a lo establecido en este Contrato, serán calculados con base en los días efectivamente transcurridos en el período respecto del cual se calculen y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días; en el entendido que, el día en que se realice una Disposición o un pago, se contará como un día completo, independientemente de la hora en la que se realice dicha Disposición o pago.

SÉPTIMA. VIGENCIA. Este Contrato se dará por terminado hasta los **299 días naturales, contados a partir de la fecha de la firma del Crédito**, es decir el día **6 (seis) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno)**, sin perjuicio de la obligación que tiene el Acreditado de pagar el crédito cubriendo a su vencimiento el importe de las Disposiciones efectuadas en los términos de este Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Acreditado no podrá realizar Disposición alguna del crédito con posterioridad al plazo que se establece en la Cláusula de Disposición del presente Contrato como límite para disponer de la totalidad del crédito.

No obstante, lo establecido en el párrafo que antecede, el Acreditado está de acuerdo en que, en tanto existan obligaciones pendientes de pago previstas en este Contrato a cargo del Acreditado, subsistirá en pleno vigor y efecto el presente Contrato, salvo por lo previsto en la cláusula relativa a Disposición.

El plazo límite para disponer de la totalidad del crédito podrá ampliarse mediante aviso por escrito que en ese sentido el Acreditante haga del conocimiento del Acreditado, dicho aviso formará parte integral del presente Contrato.

El Acreditado está de acuerdo en que el Acreditante lleve periódicamente revisiones del crédito, así como de los términos, condiciones y obligaciones a cargo del Acreditado y en especial la de pago, y en su caso, si de la revisión resulta que la situación del Acreditado se ha modificado en forma negativa en relación con la situación que presentaba al momento en que el Acreditante otorgara el crédito, el Acreditante tendrá la facultad de denunciar el presente instrumento, y/o restringir el importe del mismo, conforme a lo previsto en la cláusula de Restricción y Denuncia del presente Contrato.

OCTAVA. FUENTE DE PAGO. Quirografaria

NOVENA. GARANTÍA. No cuenta con una garantía específica.

DÉCIMA. VIGILANCIA. El Acreditante, durante la vigencia de este Contrato, tendrá el derecho de designar a una persona que cuide del exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del Acreditado.

El Acreditado dará a la persona designada por el Acreditante, en Días Hábiles y en horas laborables del Acreditado, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, lo cual podrá incluir la solicitud de información financiera, contable, legal o de otra índole, que sea razonable conforme a lo previsto en el presente Contrato. Para estos efectos, el Acreditante otorgará un plazo de 15 (quince) días para la entrega de dicha información.



DÉCIMA PRIMERA. NEGOCIABILIDAD. El Acreditado manifiesta su consentimiento en que no podrá ceder o por cualquier otra forma transmitir los derechos que en su favor deriven en virtud del presente Contrato; asimismo, el Acreditado faculta expresamente al Acreditante para descontar, bursatilizar o ceder todo o parte del crédito, aún antes de su vencimiento, sin que por ello se entienda renovado en la parte cedida o descontada, por lo que renuncian a lo dispuesto en el artículo 299 (doscientos noventa y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Lo anterior en el entendido que este Crédito, incluyendo los títulos de crédito que lleguen a suscribirse, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGO ANTICIPADO. Las partes están de acuerdo en que, si el Acreditado se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, podrá efectuar pagos anticipados totales o parciales de los saldos insolutos del crédito, sin penalización alguna.

Los pagos anticipados se aplicarán de acuerdo a lo señalado en la cláusula de Amortizaciones, salvo lo relativo a capital, en cuyo caso se aplicarán en orden inverso a su vencimiento.

DÉCIMA TERCERA. CONDICIONES. El Acreditado estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones previamente a efectuar la primera Disposición:

- a) Que se entregue al Acreditante la Carta Confirmación de Disposición suscrita por el Acreditado, a que se refiere la cláusula Cuarta del presente contrato, en términos sustancialmente similares al documento firmado por las partes mismo que se agrega al presente como Anexo "D". Dicha Carta Confirmación de Disposición no deberá tener vencimientos posteriores a la fecha de terminación de este Contrato y formará parte integrante del mismo.
- b) Que no se hubiera actualizado al momento en que se pretenda disponer del Crédito, ninguna de las causas que generan el vencimiento anticipado pactadas en la cláusula décima quinta del presente Contrato.

Las partes convienen en que, para efectuar la primera Disposición, el Acreditado deberá cumplir con las condiciones que se establecen en la presente cláusula previo a efectuar la primera disposición; en caso de que dichas condiciones no sean cumplidas dentro del plazo antes indicado, el Acreditante no estará obligado a otorgar los recursos de las Disposiciones y el presente Contrato se rescindirá de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

Para las subsecuentes Disposiciones, el Acreditado, previa a la Disposición, deberá entregar al Acreditante a satisfacción de este, original de la Carta Confirmación de Disposición que ampare la Disposición correspondiente, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula de Disposiciones de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER. Mientras el Acreditado tenga cualquier obligación conforme a este Contrato y a menos que el Acreditante consienta por escrito en lo contrario, el Acreditado se obliga al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

El incumplimiento de cualquiera de las siguientes obligaciones constituirá una Causa de Vencimiento Anticipado.

- a) Que el presente Contrato se inscriba en el Registro Estatal conforme a lo establecido en la legislación local aplicable según corresponda. El Estado deberá entregar al Acreditante la certificación que acredite dicha inscripción a satisfacción del Acreditante en un término no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la suscripción del presente contrato.
- b) Que el presente Contrato se presente a inscripción en el Registro Público Único conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios según corresponda. El Estado deberá entregar al Acreditante la certificación que acredite dicha presentación a inscripción a satisfacción del Acreditante en un término no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la suscripción del presente contrato, lo anterior en términos de artículo 53 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



c) Tener vigentes al menos dos calificaciones crediticias del Estado, emitidas por agencias autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al Estado. La calificación mínima que deberá mantener será de **BBB+**, escala nacional o su equivalente para cualquier calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El reporte se deberá emitir al menos una vez al año.

En caso de disminución en la calificación otorgada por alguna Agencia Calificadora al Estado, el Acreditado lo deberá informar por escrito al Acreditante, dentro de los diez (10) días siguientes a que reciba la calificación, explicando las razones de la disminución y las medidas que se tomarán.

d) Cumplir con los ordenamientos y reglamentos legales aplicables, tanto Estatales como Federales, para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato, en especial, Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

e) El Acreditado deberá pagar el monto total del crédito autorizado, así como los intereses, gastos y accesorios y cualquier otra cantidad distinta a la suma principal del crédito, que deba pagar conforme al presente Contrato a más tardar el 6 (seis) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno).

f) El Acreditado deberá entregar al Acreditante una relación trimestral que contenga información de las líneas aprobadas por Nacional Financiera, S.N.C. y que mantenga con acreditantes distintos a Scotiabank Inverlat, S.A., la cual deberá incluir el monto, tasa y destino.

g) Entregar trimestralmente al Acreditante dentro de los primeros 90 (noventa) días de cada cierre trimestral los estados financieros del Estado en los que se reflejen los ingresos, los egresos y el balance general, dicho documento deberá estar debidamente firmados por una persona con facultades suficientes para emitir y certificar dicha información.

h) Entregar anualmente al Acreditante dentro de los primeros 90 (noventa) días de cada inicio de año fiscal durante el plazo del Contrato, la cuenta pública anual consolidada del ejercicio fiscal inmediato anterior el cual deberá ser publicado en el medio oficial que para tal efecto maneje el Estado.

i) Entregar anualmente al Acreditante o publicar el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, aprobados por el Congreso Local a más tardar dentro de los primeros 30 (treinta) días de cada inicio de año fiscal durante el plazo del Contrato. En el presupuesto de egresos, deberá estar establecida la partida correspondiente para el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado.

j) Mantener registros contables adecuados y al día, mismos que se llevarán conforme a la legislación aplicable en la materia y conforme a las Normas aplicables.

k) Dar aviso al Acreditante dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles, de cualquier evento que pudiera implicar un cambio material adverso, respecto de su situación financiera.

l) Informar inmediatamente por escrito al Acreditante en caso de que ocurra algún siniestro que implique o pueda implicar imposibilidad total o parcial para llevar a cabo las actividades que le son propias y cuando exista alguna posibilidad de que derivado de dicho siniestro pueda existir algún incumplimiento a sus obligaciones y principalmente las de pago, asumidas en los términos del presente Contrato.

m) Suscribir y entregar los documentos relacionados con el crédito, incluyendo sin limitación, la solicitud de disposición del crédito, así como suscribir y entregar los nuevos documentos que hayan sido acordados y que le sean solicitados por escrito por el Acreditante respecto a este crédito.

n) Proporcionar a la Acreditante pronta notificación por escrito, en ningún caso posterior a los 5 (cinco) días siguientes de:

- (l) La presentación o conocimiento de cualquier suceso que constituya o traiga por el transcurso del tiempo, 1) una causa de incumplimiento de sus obligaciones con el Acreditante; 2) cambio material adverso, o 3) causa de vencimiento anticipado, prevista en este Contrato, conjuntamente con una declaración detallada de dicho suceso, así como las medidas y acciones que se proponga adoptar respecto del mismo para corregirla.

(II) La existencia de todo litigio y procedimiento ante cualquier organismo gubernamental o conflicto laboral siempre que afecte o previsiblemente pueda afectar substancial y adversamente la fuente de pago de este Crédito.

o) Entregar la información necesaria para determinar la capacidad crediticia del Estado, cuando sea solicitada por escrito por el Acreditante, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir de que se solicite.

p) Permitir al Acreditante, a través de las personas que éste designe, visitar e inspeccionar y pedir datos o documentos relacionados con el crédito y/o el mecanismo de fuente de pago siempre y cuando medie una solicitud previa y por escrito con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

q) Notificar por escrito al Acreditante en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de que tenga conocimiento, respecto de cualquier procedimiento legal que se haya iniciado en su contra, que pueda interferir en las obligaciones de pago del Estado al amparo del presente crédito.

r) Mantener libros y registros contables de conformidad con la legislación aplicable, excepto cuando se espere de manera razonable que el incumplimiento de dicha obligación no resulte en un cambio material adverso.

Asimismo, el Acreditado deberá entregar informes trimestrales al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. Dicha información deberá estar disponible para revisión del Acreditante en el portal de transparencia disponible en la página web: <https://tabasco.gob.mx/rendicion-de-cuentas-1> o en las oficinas de gobierno ubicadas Avenida Paseo de la Sierra no 435 col. Reforma C.P. 86080 Villahermosa Tabasco, 15 (quince) días después de su entrega al Congreso del Estado, y durante los siguientes 15 (quince) días a partir de dicha fecha.

s) Inscribir en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, cualesquier otra obligación de corto plazo contratado al amparo de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera.

t) El saldo total de las líneas a corto plazo que mantenga el Estado no deberá rebasar el 6% (seis por ciento) del ingreso total aprobado en la Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera. El Acreditado deberá informar con oportunidad al Acreditante de cualquier posible incumplimiento en los casos en que conozca de antemano que no podrá cumplir en tiempo con sus obligaciones, señalando las causas que originen dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El Acreditante mediante simple aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial previa, podrá dar por vencido anticipadamente este Contrato, y por lo tanto exigir el pago inmediato del capital insoluto del crédito, intereses causados y demás accesorios legales, si el Acreditado incumple con las obligaciones de hacer, señaladas como Causas de Vencimiento Anticipado o si ocurriere cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Si el Acreditado incumple con cualquiera de las obligaciones de pago derivadas de los créditos que, en su caso, mantienen y/o adquieran con el Acreditante o con cualquiera otro de sus acreedores financieros y que este no sea resuelto.

b) Si el Acreditado deja de pagar a su vencimiento cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

c) Por cualquier causa que al efecto prevea la Ley.

d) Si el Acreditado no otorga a la(s) persona(s) designada(s) por el Acreditante para cuidar el exacto cumplimiento de sus obligaciones conforme a la cláusula de Vigilancia de este Contrato, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su encargo.

e) Si cualquier declaración hecha por el Acreditado, en el presente Contrato y sus anexos, o cualquier otro documento o certificado entregado o derivado del mismo, resultare falso, incorrecto o inexacto y que haya sido elemento determinante para el otorgamiento de este Crédito.

f) Si presenta desviaciones en el ejercicio de los presupuestos oficiales y si estas no son justificadas a satisfacción del Acreditante.



g) Si el Estado lleva a cabo algún acto tendiente a invalidar o dar por terminado este Contrato.

h) Si el Acreditado incumple con cualquiera de las obligaciones de pago derivadas de los créditos que, en su caso, mantienen y/o adquieran con el Acreditante o con cualquiera otro de sus acreedores financieros.

DÉCIMA SEXTA. ACCIONES. El Acreditante se reserva la facultad de obtener el cobro de los saldos a cargo del Acreditado, ejercitando la vía ejecutiva mercantil o la que en su caso corresponda, sin sujeción de orden, en el entendido de que, si se sigue dicha vía ejecutiva no se excluye a la otra. El ejercicio de alguna de estas acciones no implicará la pérdida de la otra y las acciones que competen al Acreditante, permanecerán subsistentes en tanto no sea liquidado la totalidad del crédito y sus accesorios a cargo del Acreditado.

El Acreditado manifiesta su expreso consentimiento para que las cantidades que consigne en caso de juicio, el Acreditante las aplique para cubrir sus adeudos en el orden establecido en la cláusula de Amortización.

DÉCIMA SÉPTIMA. ESTADO DE CUENTA. En términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, el presente Contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por el Acreditante, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO EN DISPOSICIONES LEGALES. Si durante la vigencia de este Contrato, las autoridades competentes emiten leyes, reglamentos, disposiciones de carácter general o cualquier otro requerimiento específico, aplicables a créditos como el que se formaliza en este Contrato y de ellos se deriva un incremento en los costos del crédito, el Acreditante, mediante notificación por escrito hará del conocimiento del Acreditado dicho evento, con el objeto de que en un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la notificación, las partes negocien el pago correspondiente de las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para cubrir el referido aumento en el costo y/o adecuaciones necesarias al presente financiamiento.

En la notificación a que se refiere el párrafo anterior, el Acreditante hará mención a las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos. En el supuesto de que en el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior, las partes no llegan a algún acuerdo, el plazo para el pago del saldo insoluto del crédito y de cualquier otra cantidad pagadera conforme a este Contrato, vencerá y será pagadera de inmediato.

DÉCIMA NOVENA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. El Acreditante en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrá denunciar el presente instrumento, o, en su caso, restringir el importe del crédito, el plazo o ambos a la vez, por la parte no dispuesta, mediante simple aviso que dé por escrito en ese sentido a el Acreditado, quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho de éste último para hacer uso del saldo que en ese momento se encuentre no dispuesto.

VIGÉSIMA. INFORMACIÓN CREDITICIA. El Acreditado, autoriza al Acreditante para que en cualquier momento solicite y/o proporcione información crediticia de cada uno de ellos, relativa a las operaciones que se efectúen al amparo de este Contrato y, en su caso, de cualquier incumplimiento a las obligaciones contraídas, en especial la de pago, a las sociedades de información crediticia, a The Bank of Nova Scotia y a cualquiera de las entidades del Grupo Financiero al que pertenece el Acreditante, incluyendo sus afiliadas, asociadas y/o subsidiarias.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS. Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse con relación al presente Contrato, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio, se harán en el domicilio que cada una de ellas ha señalado y que se indica a continuación y, en todo caso, se entenderá por bien efectuada la notificación, cuando fuera intentada y/o realizada en dicho domicilio.

EL ACREDITANTE: Boulevard Manuel Ávila Camacho Número 1 (uno), piso 18 (dieciocho) Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11009 México, Ciudad de México.

EL ACREDITADO Y/O ESTADO: Avenida Paseo de la Sierra no 435 col. Reforma C.P. 86080 Villahermosa Tabasco.

El Acreditado, podrá modificar los domicilios convencionales señalados, siempre que el cambio se efectúe en la misma ciudad en la que se suscriba el presente Contrato y que el mismo sea notificado al Acreditante, quien deberá prestar su previa conformidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El Acreditado, se obliga expresamente al cumplimiento del presente Contrato, aún en caso fortuito o de fuerza mayor, en términos del artículo 2111 (dos mil ciento once) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de todas las entidades federativas de la República Mexicana. Tratándose de las cantidades ya dispuestas a la fecha en que ocurra el hecho que dé origen al caso fortuito y/o fuerza mayor, las partes podrán negociar las condiciones especiales aplicables al cumplimiento de las obligaciones del Acreditado, condiciones que estarán vigentes únicamente por el tiempo estrictamente necesario para que el Acreditado efectúe los actos y hechos que le permitan cumplir sus obligaciones, en la forma y términos estipulados en el presente Contrato.

En el supuesto de que en un plazo de 15 (quince) días naturales, contados a partir de que tenga verificativo el caso fortuito o fuerza mayor, las Partes no lleguen a algún acuerdo respecto de las condiciones especiales a que hace referencia el párrafo anterior, entonces el Acreditado continuará obligado al cumplimiento de todas sus obligaciones en los términos originalmente pactados.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIZACIÓN. El Acreditado se obliga a indemnizar al Acreditante y a sus afiliadas, consejeros, asesores, funcionarios, comisionistas y empleados (cada uno de ellos, un "Indemnizado") y sacará(n) a todos los Indemnizados en paz y a salvo de cualesquier responsabilidades, pérdidas, daños, perjuicios, costas y gastos derivados de hechos o actos dolosos o negligentes del Acreditado, incluyendo honorarios y desembolsos de abogados, en que cualquier Indemnizado pudiera incurrir en relación con cualquier procedimiento administrativo, judicial o investigación (se designe o no al Indemnizado como parte de los mismos), que se haya instaurado o que se amenace instaurar en relación con o que surja en relación con el presente crédito o de cualesquier uso de los recursos del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. DERECHOS Y HONORARIOS. Los derechos, honorarios y demás gastos que se originen con motivo de la celebración de este instrumento, así como por la intervención del fedatario público en este Contrato, de su inscripción, en su caso, en el Registro Público Único y en el Registro Estatal y de su cancelación, en su oportunidad, serán a cargo del Acreditado, quien se obliga a cubrirlos en el momento de la generación de los mismos.

Los costos, honorarios, gastos e impuestos derivados de la ejecución de este contrato, y de los gastos y costas en caso de juicio serán a cargo del Acreditado.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se someten a las leyes y la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente, al fuero que les correspondía en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

Firmado en 4 (cuatro) ejemplares, en Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los 12 días de octubre de 2020.

EL ACREDITANTE

Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Representado por:



Enrique Ignacio Aguilar Lozano


EL ACREDITADO Y/O EL ESTADO

ESTADO DE TABASCO

Representado por:



Said Arminio Méndez Oropeza



SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
DIRECCIÓN DE TESORERÍA

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal Artículo 7 Fracción 1 y Artículo 46 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Inscripción No. SF/DP/NO/02/116/0000
Fecha 13 de octubre de 2020
Contrato de Apertura de Crédito Simple
Conformación de fecha 12 de octubre de
2020 por la cantidad de \$ 390,000,000.00
Nombre María del Carmen Garrido Solís
Cargo Jefa del Departamento de Deuda Pública
Firma [Firma]

[Firma]
Minahemosa, Tabasco, México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

ACTA CT/43/2017

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las 12:00 horas del día 13 de diciembre de dos mil diecisiete, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia los CC. Lic. Xavier Alejandro Magaña Chan, Presidente; Lic. Samuel Cantón Balcázar, Vocal A; y la Lic. Mística Guadalupe Domínguez Tosca, Vocal B, con el fin de desahogar la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del año 2017, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia de los presentes, declaratoria de quórum para sesionar y aprobación del orden del día.
2. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, modificación o negación de la reserva inicial de información relativa a las cuentas bancarias y CLABES interbancarias de este Sujeto Obligado.
3. Cierre y firma de acta.

PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA. Una vez verificado en quórum, se declara formalmente instaurado el Comité, dando así inicio a la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria 2017.

Acto seguido, el Presidente somete a consideración de los miembros de este Órgano Colegiado el orden del día, por lo que al no haber inconveniente alguno **SE APRUEBA** para todos los efectos que haya lugar.

PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, modificación o negación de la reserva inicial de información relativa a las cuentas bancarias y CLABES interbancarias de este Sujeto Obligado.

Que los artículos 3 fracción XVI, 50 fracción VII, 109 segundo párrafo y 121fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan:



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y Obligaciones:

VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 109. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 121. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

Samuel Cantón B.

Al respecto el Director de Tesorería señala:

El principio de proteger información pública cuyo carácter pueda afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, implica una responsabilidad de orden prioritario; sobre todo, cuando al hacer del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados aquella información, ésta pueda comprometer la seguridad financiera y económica del Estado o bien, poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deben ser reservadas, de conformidad con la ley que los rige, como en este caso acontece con la información relativa al número de las cuentas bancarias y CLABES interbancarias de la Secretaría de Planeación y Finanzas.



Ahora bien, el artículo 121, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dispone que será susceptible de clasificar como reservada por el Sujeto Obligado, aquella información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

Al hacer del conocimiento público los números de las cuentas bancarias y CLABES interbancarias que administra este Sujeto Obligado o difundir ese tipo de información, se puede dañar la seguridad en materia financiera y económica de esta Secretaría y en general, del Estado.

Al respecto, es de precisar que se trata de información que solo los titulares de los Sujetos Obligados o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública de dichos datos, facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos de fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros; con lo que se ocasionaría, repito, un daño a la seguridad en los rubros citados a la dependencia, además no se contribuiría a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Apoya los anteriores argumentos, el criterio 12-09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, consultable en la página electrónica.

“NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES CLASIFICADO POR TRATARSE DE INFORMACIÓN RESERVADA. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo

Samuel Cantón B.



que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

Para mayor abundamiento, se transcriben las siguientes tesis, que copiado a la letra dicen:

“INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) ausar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales,

Samuel Cantón B.



mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada”.

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la

Samuel Cordero B.



persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Así, el Comité de Transparencia considera lo establecido por el Director de Tesorería, así como lo acordado por el INAI y prosigue a realizar la prueba de daño correspondiente a las cuentas bancarias y CLABES interbancarias de este sujeto obligado, resultando en lo siguiente:

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba del Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con los números de las cuentas bancarias y CLABES interbancarias de este Sujeto Obligado, causará un daño presente en razón de que al darse a conocer los números de las cuentas bancarias que maneja o administra esta Secretaría de Planeación y Finanzas podría ocasionar que una persona o grupos de personas vulneren la seguridad informática de las mismas e ingresar y sustraer para sí los recursos públicos allí contenidos con el evidente detrimento al patrimonio del Estado, y a la propia Secretaría lo que indudablemente afectaría la realización de actividades y funciones que legalmente le competen.

II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y

- Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones conferidas. Además, la difusión de los números de cuentas bancarias y CLABES interbancarias, en nada abona al proceso de rendición de cuentas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

- La publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley.

Samuel Cantón B.



CONSIDERACIONES

Acto seguido, el Comité puso a consideración la prueba de daño anteriormente aprobada y pone a votación la confirmación, negación o modificación de la misma a efectos de reservar la información que se describe en dicha prueba. Lo anterior de conformidad a sus atribuciones establecidas en el artículo 48 fracción II de la Ley, resultando de la votación lo siguiente:

RESUELVE

Se aprueba de forma unánime y se clasifica como información reservada la información las cuentas bancarias y las CLABES interbancarias de este Sujeto Obligado de conformidad a lo expuesto en el PUNTO SEGUNDO de la presente acta.

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por el Titular de la Dirección de Tesorería, la información encuadra en la hipótesis prevista en la fracción XVI, del artículo 121, de la Ley de la materia, misma que dispone que será susceptible de clasificación por el Comité de Transparencia, aquella información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

Acuerdo: SF/CT/RESERV 005-17

Información reservada:	Cuentas bancarias y CLABES interbancarias de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
Plazo de reserva:	Cinco años.
Servidor público responsable del resguardo:	Lic. Raymundo Mejía Escamilla
Fuente y archivo donde radica la información:	Archivo electrónico y físico de la Dirección de Tesorería.
Parte del documento que se reserva:	La totalidad del archivo.

PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA.- Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotado el orden del día, declarándose formalmente cerrada la presente sesión del Comité y se procede a su clausura, siendo las 12:30 horas del mismo día, mes y año de su encabezamiento, constante de ocho fojas, firmando los que en ella intervinieron.

Samuel Cantón B.



Lic. Xavier Alejandro Magaña Chan
Procurador Fiscal y Presidente del Comité
de Transparencia de la Secretaría de
Planeación y Finanzas.

Lic. Samuel Cantón Balcázar
Subsecretario de Egresos y Vocal A del
Comité de Transparencia de la
Secretaría de Planeación y Finanzas.

Lic. Mística Guadalupe Domínguez Tosca
Titular de la Unidad de Apoyo Ejecutivo y
Vocal B del Comité de Transparencia de
la Secretaría de Planeación y Finanzas.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CRITERIO: 04/17. RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, GOZAN DE VALIDEZ SIEMPRE QUE CONTENGAN LA FIRMA DE QUIEN LOS EMITE. En términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, uno de los elementos de validez del acto administrativo es la firma autógrafa de la autoridad que lo expida; en consecuencia, las resoluciones del Comité de Transparencia del sujeto obligado, deberán contener la firma autógrafa de los integrantes que la emitan, ya que dicho signo gráfico otorga validez a la resolución decretada y, al mismo tiempo, constituye la forma en que el particular tiene la certeza de que fue emitida por la autoridad respectiva y su contenido representa la voluntad manifestada por ésta.

Esta foja de firmas forma parte del Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas.



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
DIRECCION DE TESORERIA
M. Aud. Cristell del Carmen de la Torre Madrigal
Directora

“2021: Año de la Independencia”.

Datos Testados:

- Número de Cuenta Bancaria
- Clabe Interbancaria